Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	14/10/2026 09:40	**Fecha/hora resolución**	14/10/2026 10:37
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001932
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000007-0020600001	**Nombre Institución**	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Descripción del procedimiento	Contratación solución tecnológica integral en la nube para la automatización de procesos asociados Administración Servicios Tecnología Información ITSM		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002179	22/09/2026 22:20	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002026000002179 presentado en fecha veintidós de setiembre de dos mil veintiséis, la empresa COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción en contra del pliego de condiciones publicado el nueve de setiembre del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2026LY-000007-0020600001 promovida por el BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (BPDC) para contratar solución tecnológica integral en la nube para la automatización de procesos asociados Administración Servicios Tecnología Información ITSM.

II.- Que mediante auto No. 8052026000001439 de las ocho horas treinta y uno minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veintiséis, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida por el BPDC con el documento No. 8062026000002853 del siete de octubre de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002179 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

I.- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL EJERCICIO DEL RECURSO DE OBJECIÓN EN CONTRA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

1.- Sobre el deber de fundamentación que recae en los recurrentes. En primer término, debe advertirse que, de conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP, Ley No. 9986); así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en lo sucesivo RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo este panorama, deben considerar los recurrentes que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

Por ello, al tenor de lo que preceptúan los artículos 40 y 88 de la LGCP, así como 90 inciso 3 subpunto a), 246 y 254 del RLGCP, las partes objetantes tienen la carga de probar que las especificaciones técnicas impugnadas limitan en el mercado la libre participación injustificadamente, y, además, demostrar que el bien o el servicio que ofrecería puede satisfacer las necesidades de la Administración en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. De manera tal que, si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones es obligación de los recurrentes aportar fundamento y prueba idónea que sustente su dicho, misma que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros, todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en el recurso de objeción contra del pliego de condiciones, partiendo de la presunción de validez que posee el pliego, siendo entonces deber del recurrente refutar dicha presunción con argumentos suficientemente válidos.

2.- Sobre los aspectos de los recursos en los cuales se allane la administración.

Por otro lado, según lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de los recursos de objeción. Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración opte por allanarse a las pretensiones de las partes recurrentes, se entiende que la institución licitante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y, en consecuencia, corren bajo su propia responsabilidad las justificaciones técnicas y consecuencias derivadas del allanamiento.

3.- Sobre la figura procesal de la preclusión.

El artículo 95 de la LGCP, así como los artìculos 253 y 254 del RLGCP estatuyen que podrá objetar el pliego de condiciones todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos; esto en el plazo de ocho (8) días hábiles, computados a partir de la fecha de la publicación del pliego. No obstante, los numerales 90 de la LGCP y 250 del RLGCP señalan que cuando se objeta un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad; de forma tal que, la preclusión procesal implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía.

En ese sentido, dado que mediante resolución R-DCP-SICOP-01550-2026 de las 12:21 horas del 01 de setiembre de 2026, ya se había conocido la primera ronda de objeciones contra el pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000007-0020600001 publicado en fecha 23 de julio de 2026; en esta segunda ronda únicamente podrán conocerse las impugnaciones que se interpongan contra las modificaciones que fueron publicadas en fecha 09 de setiembre de 2026.

Así las cosas, conforme a las reglas antes expuestas en los puntos 1, 2 y 3, este órgano contralor analizará el recurso de objeción que fue interpuesto por la empresa COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA.

II.- SOBRE EL OBJETO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN MAYOR No. 2026LY-000007-0020600001.

En el asunto de marras, según consta en las cláusulas 3.1. CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO, 7. VIGENCIA DEL CONTRATO y 3.2. MODELO DEL SERVICIO del pliego de condiciones del pliego publicado el 23 de julio de 2026, así como el punto 2.1 de la enmienda al pliego de condiciones publicada el 09 de setiembre de 2026, el BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL (BPDC) promueve la Licitación Mayor No. 2026LY-000007-0020600001, para contratar una solución tecnológica integral en la nube (Software as a Service en adelante SaaS) para la automatización de los procesos asociados a la Administración de los Servicios de Tecnología de Información (ITSM), incluyendo la adquisición de servicios de implementación, configuración, integración, parametrización, adecuación y transferencia de conocimiento para poner en operación la solución en el Banco Popular y Desarrollo Comunal, en modalidad de entrega según demanda, compuesto por una (1) partida y cuatro (4) líneas, a saber:

Partida Única		
Línea	**Códigos**	**Unidad de Medida**

1.Servicio SaaS en la nube para la administración de servicios de TI	SICOP 81112001 92423738	Suscripciones (Anual)
2.Servicios profesionales para la Implementación y configuración en la nube del servicio de TI	SICOP 81111809 90033842	Hora
3.Transferencia de conocimiento para la administración del software para funcionarios del Banco – Consumo según demanda	SICOP 86101601 92002290	Hora
4. Producto tipo SaaS para la gestión de descubrimiento de elementos de configuración (Configuración Ítems – CI), basado en paquetes de capacidad bajo esquema según demanda, mediante el cual el contratista realizará la configuración de la herramienta para que el Banco ejecute los procesos de descubrimiento conforme a sus reglas..	SICOP 81112001 92423743	Paquete de elementos de configuración.

(ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000007-0020600001 - 09/09/2026, abrir archivos Pliego de Condiciones ITSM.pdf (7.96 MB), y, DCADM-356-2026 ITMS.pdf (6.85 MB)). Una vez contextualizado el caso, este órgano contralor procederá a analizar el recurso de objeción planteado.

III.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECIÓN No. 8002026000002179 INTERPUESTO POR COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA.

3.1.- Sobre la objeción interpuesta contra la modificación introducida a la cláusula 3.3.4.4.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. Tras la primera ronda de objeciones, la cláusula 3.3.4.4 del pliego de condiciones fue modificada, tal y como de seguido se muestra:

PLIEGO DE CONDICIONES ORIGINAL PUBLICADO 23/07/2026	PLIEGO DE CONDICIONES PUBLICADO 09/09/2026
"3.3.4.4 El oferente en caso de resultar adjudicatario debe considerar en su oferta toda la logística para la inducción virtual y certificación, incluyendo materiales digitales, y cualquier otro recurso que se requiera para el desarrollo de la inducción y certificación. Todo costo relacionado con la inducción y certificación debe ser cubierto por el contratista".	**14. El punto 3.3.4.4 deberá leerse de la siguiente manera:** *"3.3.4.4 El oferente en caso de resultar adjudicatario debe considerar en su oferta toda la logística para la inducción virtual y certificación, incluyendo materiales digitales, y cualquier otro recurso que se requiera para el desarrollo de la inducción y certificación. Todo costo relacionado con la inducción y certificación* ***por parte del fabricante*** *debe ser cubierto por el contratista.".* **Nota: Esto aplica para las formaciones oficiales en el uso y configuración del sistema para las personas administradoras del sistema definidos por el Banco, para las formaciones o transferencias de conocimiento sobre las configuraciones y funcionalidad de cada módulo para las personas dueñas o gestoras de procesos en el Banco, las certificaciones pueden ser emitidas por el oferente**.

(resaltado es propio y muestra el aspecto modificado con la enmienda al pliego de condiciones que es objeto de impugnación) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, pliego de condiciones original 2026LY-000007-0020600001 - 23/07/2026, abrir archivo Pliego de Condiciones ITSM.pdf (7.96 MB). Asimismo, ver segunda publicación con enmienda en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000007-0020600001 - 09/09/2026, abrir archivos Pliego de Condiciones ITSM.pdf (7.96 MB), y, DCADM-356-2026 ITMS.pdf (6.85 MB)).

Reclama COMPONENTES EL ORBE que los cambios tienen una incidencia directa en la estructuración económica de las ofertas. Por lo que objeta que la Administración haya establecido, sin una justificación técnica suficiente, que los costos de dicha formación deban corresponder específicamente a una capacitación impartida por el fabricante, pese a que el mercado tecnológico contempla modelos de distribución y soporte en los cuales los fabricantes habilitan y certifican a sus canales para prestar servicios de implementación, soporte, capacitación y transferencia de conocimiento. Para lo anterior la recurrente remite validar la información en el sitio web de la marca. Solicita que se permita que la capacitación sea impartida por el fabricante o por un canal oficialmente autorizado y debidamente acreditado por el fabricante.

La Administración mediante oficio DCADM-426-2026 del 05 de octubre de 2026, el cual fue incorporado al formulario de respuesta No. 8062026000002853 del 07 de octubre de 2026, se allanó parcialmente a lo solicitado, señalando en la audiencia especial que modificará la cláusula 3.3.4.4 del pliego de condiciones, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: *"3.3.4.4 El oferente, en caso de resultar adjudicatario, deberá considerar en su oferta toda la logística necesaria para la inducción, formación y certificación, incluyendo materiales digitales, laboratorios, evaluaciones y cualquier otro recurso requerido. / Para las cinco personas administradoras del sistema definidas por el Banco, la formación en el uso, configuración y administración de la solución deberá corresponder al programa oficial del fabricante. La formación podrá ser impartida directamente por el fabricante o por un canal, centro de formación o instructor oficialmente autorizado o reconocido por este. / El oferente deberá acreditar dicha autorización o reconocimiento mediante certificación, carta o documentación oficial del fabricante, credencial verificable, registro oficial o enlace al sitio web oficial de la marca que permita comprobar el alcance y vigencia de la autorización. / La sola condición de distribuidor, implementador, integrador o socio comercial no será suficiente cuando no comprenda la autorización para impartir la formación oficial. / La formación deberá corresponder a la versión de la solución implementada en el Banco y utilizar contenidos y materiales oficiales o autorizados por el fabricante. / Cuando la ruta oficial aplicable incluya examen, evaluación, voucher o credencial como condición necesaria para obtener la certificación requerida, el contratista deberá incluir todos los costos asociados. / Estos costos deberán ser cubiertos por el contratista y considerados dentro de la Línea 3, sin generar cargos adicionales para el Banco. / Para las personas dueñas o gestoras de procesos, las formaciones o transferencias de conocimiento sobre configuraciones y funcionalidades de los módulos podrán ser impartidas y certificadas por el oferente, conforme al plan de inducción y los criterios de aceptación establecidos"*.

Vistos los argumentos de las partes, este órgano contralor de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGCP, debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del **allanamiento parcial** de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en relación con la cláusula 3.3.4.4 del pliego de condiciones; esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Se aclara que, el motivo por el cual este órgano contralor declara parcialmente con lugar el recurso de objeción, obedece a que la Administración modificará la cláusula bajo su propia redacción, y no en los términos sugeridos por el potencial oferente. Como consecuencia, los aspectos restantes en los cuales no se allanó la Administración, se **rechazan de plano** debido a falta de fundamentación, esto de conformidad con los numerales 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP; dado que la empresa objetante no aportó fundamento ni prueba a fin de sustentar su dicho respecto de la presunta limitación injustificada en el mercado a la libre participación, ni demostró mediante prueba técnica los presuntos sobrecostos adicionales derivados de la capacitación. Asimismo, cabe mencionar que la empresa objetante tampoco presentó prueba que muestre que las capacitaciones en los términos específicamente planteados en la redacción sustitutiva que propone con el recurso, son equivalentes y susceptibles de cubrir las necesidades del BPDC en cuanto a funcionalidad, calidad y desempeño. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

3.2.- Sobre la objeción interpuesta contra la publicación separada de la enmienda al pliego de condiciones.

Reclama la empresa COMPONENTES EL ORBE S.A que la Administración no puso a disposición de los potenciales oferentes un nuevo documento integral y consolidado del pliego de condiciones que incorporara las modificaciones efectuadas. Cabe apuntar que sobre este punto no se refirió el BPDC al contestar la audiencia especial otorgada.

Ahora bien, de una verificación de la publicación de las modificaciones del pliego efectuada el 09 de setiembre de 2026, observa este órgano contralor que en efecto, el BPDC publicó las modificaciones en el archivo identificado como *"DCADM-356-2026 ITMS.pdf (6.85 MB)"*. No obstante, ese archivo únicamente contiene lo modificado, y utiliza la fórmula: *"14. El punto 3.3.4.4* ***deberá leerse de la siguiente manera****: [...]"*; y así sucesivamente con cada uno de los puntos que fueron modificados. No obstante, no lleva razón la parte objetante en cuanto a la presunta falta de consolidación de las disposiciones del pliego.

Precisamente, los artículos 16 de la LGCP y 25 del RLGCP señalan que toda la actividad de contratación pública debe realizarse por medio del sistema digital unificado (actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas - SICOP), **empleando para ello el uso de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma**. En adición, de conformidad con el artículo 40 de la LGCP en concordancia con los numerales 88 y 90 del RLGCP, el pliego condiciones es el reglamento específico de la licitación y debe constituir el cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias, en cuanto a la oportunidad de participar.

Bajo esos términos, en el SICOP se ha dispuesto el apartado 2. Información de Pliego de condiciones, para la incorporación del clausulado que integra las reglas de la contratación, el cual a su vez despliega la pantalla titulada "Ingreso del pliego de condiciones", compuesta por los siguientes puntos: 1. Información general, 2. Sistema de Evaluación de Ofertas, A. Criterios de Compra Pública Estratégica, B. Aclaración, C. Información del recurso de objeción, 3. Información de pago para PYMES, 4. Garantías, 5. Oferta, 6. Condiciones de contrato, 7. Entrega, 8. Condiciones generales, específicas y de admisibilidad, 9. Funcionarios relacionados con el concurso, F. Documento del Pliego de condiciones, 11. Información de bien, servicio u obra, 13. Recurso para todas las partidas, y, Condiciones y Declaraciones.

En ese sentido, ha sido criterio reiterado de este órgano contralor que el pliego de condiciones no se compone únicamente por los archivos anexos a los formularios del apartado 2. Información de Pliego de condiciones, sino que el pliego de condiciones se integra en conjunto por todas los espacios de texto y archivos adjuntos dentro del apartado 2. Información de Pliego de condiciones; lo anterior ya que, precisamente, los artículos 16 de la LGCP y 25 del RLGCP señalan que en la actividad de contratación pública deben usarse los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma (sobre el tema pueden verse las resoluciones R-DCA-SICOP-01612-2023 de las 07:49 horas del 20 de diciembre de 2023, R-DCP-SICOP-00584-2024 de las 08:17 horas del 30 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-01087-2025 de las 21:17 horas del 18 de junio de 2025, R-DCP-SICOP-01224-2025 de las 15:44 horas del 04 de julio de 2025, R-DCP-SICOP-01251-2025 de las 15:49 horas del 08 de julio de 2025, R-DCP-SICOP-01597-2025 de las 10:59 horas del 27 de agosto de 2025, R-DCP-SICOP-00444-2026 de las 08:46 horas del 13 de marzo de 2026, y, R-DCP-SICOP-01254-2026 de las 13:21 horas del 15 de julio de 2026).

Por lo tanto, desde el punto de vista normativo, dado que en el SICOP se dispone un apartado específico para la publicación del pliego de condiciones, todos los formularios y las respectivas casillas contenidas en el apartado 2. Información de Pliego de condiciones, visibles en la pantalla identificada como "Ingreso del pliego de condiciones" así como sus archivos adjuntos, forman parte del pliego, aún y cuando la Administración remita a uno o más archivos con las cláusulas. De forma tal que, debe existir una correspondencia entre las condiciones que se indican en los formularios y el contenido de los archivos que se anexan.

En el caso concreto, la empresa COMPONENTES EL ORBE S.A no demuestra que la incorporación separada del archivo identificado como *"DCADM-356-2026 ITMS.pdf (6.85 MB)"* con las modificaciones y enmiendas al pliego de condiciones del archivo denominado *"Pliego de Condiciones ITSM.pdf (7.96 MB)"*, le haya generado un menoscabo a su derecho de defensa y acceso a la información o a los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia; ya que justamente COMPONENTES EL ORBE S.A reconoce explícitamente en su recurso que tuvo oportunidad de accionar en contra de las modificaciones, en esta segunda ronda de recurso de objeción. Por el contrario, este órgano contralor al verificar el apartado 2. Información de Pliego de condiciones, ha constatado que la Administración efectivamente incorporó a los formularios, anexos que forman parte de la integralidad del pliego, incluidas sus modificaciones. Como resultado de lo expuesto, se concluye que las modificaciones y aclaraciones efectuadas fueron debidamente incorporadas dentro del pliego como parte del documento titulado *"DCADM-356-*

2026 ENMIENDA POR ATENCIÓN DE RECURSO No. 1 (ESENCIAL)", mismas que de forma unificada se incorporaron en la publicación del pliego de fecha 09 de setiembre de 2026.

Así las cosas, es criterio de esta Contraloría General que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245, 246 y 254 del RLGCP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción y procede, por tanto, el **rechazo de plano** en cuanto a este aspecto.

IV.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2026 09:47	**Vigencia certificado**	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2026 10:37	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01856-2026	**Fecha notificación**	14/10/2026 10:43